

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00479 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LESLEY OFELIA MESA PAEZ y JESUS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No. 1023861912 y la E.P. No. 2632 de fecha Julio 29 de 2016:

a) Por las cuotas de capital vencidas y sin pagar, tal como se discrimina en el siguiente cuadro:

CUOTA	VALOR
15-10-2020	\$301.337,34
15-11-2020	\$304.128,68
15-12-2020	\$306.945,88
15-01-2021	\$309.789,18
15-02-2021	\$312.658,81
15-03-2021	\$315.555,03
15-04-2021	\$318.478,07
15-05-2021	\$321.428,19
15-06-2021	\$324.405,64
15-07-2021	\$327.410,67

¹ Estado electrónico número 151 de 3 de noviembre de 2021

15-08-2021	\$330.443,53
15-09-2021	\$333.504,49

- b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta su efectivo pago.
- c) Por la suma de \$152.280.554,07 Mcte, correspondiente a capital acelerado.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.
- e) Por los intereses de plazo causados, conforme se discrimina en la siguiente tabla:

CUOTA	VALOR INTERES DE PLAZO
15-10-2021	\$1,445,859.09
15-11-2020	\$1,443,067.75
15-12-2020	\$1,440,250.55
15-01-2021	\$1,437,407.25
15-02-2021	\$1,434,537.62
15-03-2021	\$1,431,641.40
15-04-2021	\$1,428,718.36
15-05-2021	\$1,425,768.24
15-06-2021	\$1,422,790.79
15-07-2021	\$1,419,785.76
15-08-2021	\$1,416,752.90
15-09-2021	\$1,413,691.94

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50N-20550841 -50N-20550963. Ofíciase a la ORIP respectiva para lo de su cargo.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en

cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e1436e50cccc9175f2e7de19b2b84487a2a59adf6df407885dd16950ee2ff**

Documento generado en 02/11/2021 05:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>